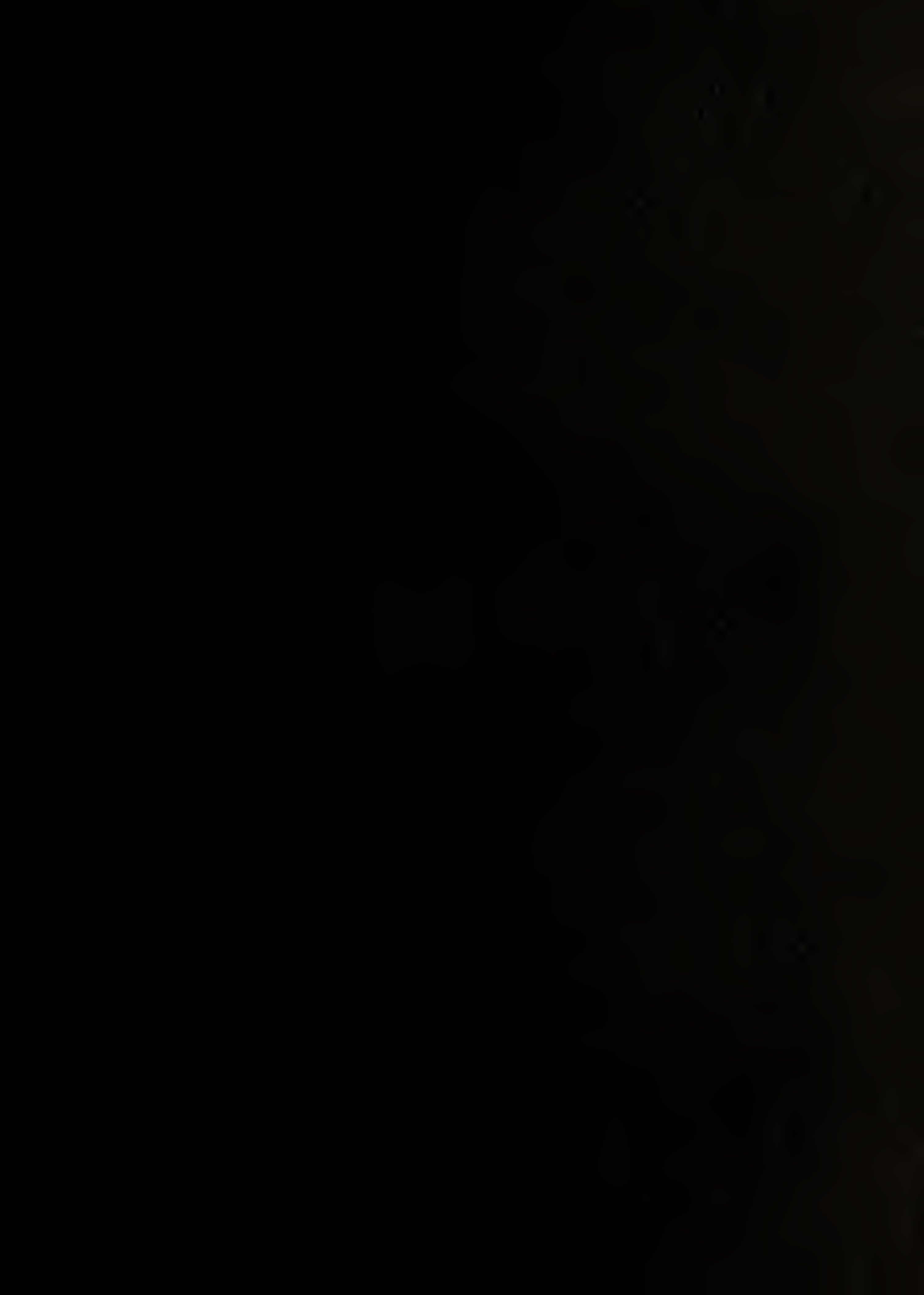


31794 AMER COLL

L

71 3

UBICACION:

Piso.....:

Tramo..:

Anaquel:

CLASIFICACION:

Signatura.: A1.47

No. Exp..: 5132

No. Leg...: 218

F. Guerra — (NOMBRES Y APELLIDOS)

U.N.A. Mexico — (DIRECCION)

Vacuna 1804

(Anote en estos espacios, el contenido de la papeleta del catálogo)

Guatemala, 27 de Mayo de 1957

(f) Guerra

Redacte una papeleta por cada documento que solicite.

(vuelta)



EL Excelentisimo Señor D. Josè Antonio Caballero, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, con fecha 1. de Septiembre proximo pasado me comunicò la Real Orden, y à su continuacion dicté el Decreto que á la letra una yotro dicen asi:

Real Orden. „Deseando el Rey ocurrir á los estragos que causan en sus dominios de Indias las epidemias freqüentes de viruelas, y proporcionar á ésos sus amados vasallos los auxilios que dictan la humanidad, el bien del Estado, y el interes mismo de los particulares, asi de las clases mas numerosas, que por menos pudientes sufren mayores daños, como de las otras, acreedoras todas á su Real beneficencia: se ha servido resolver, oido el dictamen del Consejo, y de algunos sabios, que se propague à ambas Americas, y si fuere dable à las islas Filipinas á costa del Real Erario la inoculacion de la Vacuna, acreditada en España, y casi en toda Europa como un preservativo de las viruelas naturales.

„A este fin ha mandado S. M. formar una expedicion maritima, compuesta de Profesores habiles, y dirigida por su Medico honorario de Camara Don Fransisco Xavier de Balmis, que deberà hacerse á la vela quanto antes del puerto de la Coruña, llevando numero competente de Niños, que no hayan pasado viruelas, para que inoculados sucesivamente en el curso de la navegacion, pueda hacerse al arrivo à Indias la primera operacion de brazo á brazo, que es el mas seguro medio de conservar, y comunicar el verdadero fluido vacuno con toda su actividad.

„Con el objeto de asegurar el buen exito de la empresa, y de introducir en quantos puntos sea posible de los dominios del Rey tan precioso descubrimiento, ha mandado S. M. que el Buque conductor, que salga de la Coruña para Veracruz, haga escalas en las islas de Tenerife, Puerto Rico, y Cuba, residiendo los Comisionados en las tres el tiempo muy preciso para comunicar á sus naturales el fluido vacuno; y que si conviniere dividir desde alguna de ellas la expedicion, ò despues desde Nueva España, lo egecuten los respetivos Gefes, enviando de acuerdo con el Director los individuos que éste

eli-

elija, con destino á ésas ù otras provincias de Tierra firme, Yucatan, ò Campeche, habilitados de los auxilios é instrucciones necesarias.

„ Para el caso de arrivar à las provincias sujetas á esa Presidencia y Capitania General, tendrà U. S. anticipadas ordenes circulares á los pueblos de su mando á fin de que preparen bagages en que sean conducidos los facultativos, los Niños, y sus cortos equipages, de cuenta de la Real Hacienda, y para que los alojen comodamente á costa de sus Propios y Arvitrios, si quisieren los Ayuntamientos coresponder con este obsequio al beneficio que reciben; y quando nò, á costa de la Real Hacienda, que asi mismo satisfará el gasto de la asistencia, y manutencion de los Niños; pero la de los Comisionados será de la suya propia.

„ Durante la residencia de èstos en esa Capital, y en algun otro pueblo principal del transito, se ocuparàn en comunicar gratuitamente à los Naturales el fluido vacuno: en enseñar la practica de la operacion á los Facultativos, y demas personas que quieran aprovecharse de esta oportunidad, repartiendo con acuerdo de U. S. ó de los respectivos Magistrados en los transitos, entre los mas adictos á ella, algunos vidrios, y libros de los 500. egemplares que lleva el Director costeados por la Real Hacienda del *tratado historico de la Vacuna*, obra la mas completa è instructiva en esta clase, escrita por Moreau de la Sarthe, y traducida por el mismo Balmis; y en reponer algunos Niños, en caso que el Director los pida, precediendo el consentimiento de los Padres, si los tuvieren conocidos; y habiendo ofrecido S. M. mantener, y educar hasta que tengan ocupacion ó destino con que vivir à los que lleguen á esas provincias: recomiendo à U. S. el cumplimiento de aquella oferta, y que á este fin los coloque en alguna Casa de educacion publica conforme à su clase, ó donde pueda conseguirse el objeto con mas facilidad, y economia, haciendo que sean devueltos á los parages de su naturaleza los que se hubiesen sacado con esta condicion.

„Si por algun caso llegare la expedicion completa à

esas

esas provincias, dispondrà U. S. de acuerdo con el Director la ruta mas facil y breve que haya de seguir por mar ò por tierra para continuar su viage: à este fin los habilitará U. S. á costa del Real Erario de carruages y acémilas para los transitos de tierra, mandando á los pueblos aprontarles hospedage còmodo en los terminos referidos; y para los de mar el barco de la Real Armada, Guarda-Costas, ó Mercante, que se proporcione, procurando en este, y en todos los casos la economia: les hará satisfacer en las Cajas Reales de esa Capital, y en las de sus provincias donde arriven, las mesadas que lleven devengadas de sus respectivos sueldos, que comenzaron à correr en 1. del presente mes, segun el estado, ó lista que acompaña, y con las deduciones que manifiesta, sacando de unas para otras los ajustes ó documentos de solvencia, y al Director el gasto extràordinario de la correspondencia de la comision, y algun otro menor è imprevisto de ella, presentando cuenta, y mereciendo aprovacion.

„ Finalmente espera el Rey del zelo acreditado de U S. á su Real servicio, que con la persuasion, y por los demas medios suaves que juzgue oportunòs, contribuya à introducir, y conservar en los pueblos de su màndo èsta saludable practica; que proteja la expedicion, y à sus individuos con todos los auxîlios que exîgen la humanidàd, y la importancia de la comision, dando las providencias que requieran las circunstancias, asi durante su residencia ó transito, como para la continuacion del viage; y si por algun accidente no llegaren à esas provincias, comisionarà U S. facultativo de satisfaccion, que pasando á alguna de las mas immediatas, donde se haya introducido la vacuna, vuelva con èl fluido, y las instrucciones convenientes para establecerla èn las de ese distrito; comunicandome á su tiempo las resultas para noticia de S. M. "

Decretò. Real Palacio 25. de Enero de 1804.

" Para que llegue á noticia de todos los habitantes de éste reyno una Soberana disposicion que tanto manifiesta la beneficencia de S. M, y el tierno amor que le merecen èstos

sus

sus distantes vasallos, se publicarà por Bando general en todas las cabeceras de partido, circulandose en la forma ordinaria.

,, Los Juezes á cuyo territorio llegáre primero la expedicion, ò algunos de sus individuos, cumpliràn con el mayor zelo y puntualidad quanto les corresponde de la misma Real Orden, y daràn pronto aviso à èsta Superioridad de la llegada; de los socorros que proporcionen, sin escusar ninguno conducente; de las vacunaciones que se hagan, y su resultado; y de quanto consideren digno de atencion sobre este importantisimo objeto.

,, Los gastos que ocurran se satisfarán por de pronto en las Cajas Reales mas inmediatas, à cuyo efecto se ha tomado razon en la Contaduria de Cuentas de la Real Orden comunicada por el Ministerio de Hacienda sobre el mismo asunto; arreglandose dichos gastos à lo prevenido por S M., y à la relacion que acompaña. Pero se llevaràn por cuenta separada, y se darà razon de los que fueren á esta Superioridad con la correspondiente justificacion.

,, No siendo justo que la Real Hacienda, muy exausta en èste reynò, soporte dichos gastos, aunque tan generosamente se digna S. M. preceptuarlo en defecto de fondos publicos, se pasarà el correspondiente oficio à la Real Audiencia para el allanamiento en su caso de las cantidades necesarias de Propios y Arbitrios en los pueblos que los tuvieren: y en su falta, los Juezes de cada provincia pasaràn oficios oportunamente à los Illmos. Obispos, Cabildos, Comunidades Eclesiasticas, Ayuntamientos, y vecinos pudientes, á fin de que cada uno contribuya con lo que buenamente quisiere, y remitirán originales á esta Superioridad sus contestaciones; en inteligencia de que se darà cuenta de la total inversion de estas contribuciones voluntarias, que se depositaràn en las Cajas Reales respectivas, formando de ellas una masa, y si hubiere sobrante se debolverà á prorrata, ò se aplicará por el Gobierno Superior à otros objetos de igual beneficio publico, dando tambien cuenta de los que se prefieran en cada parage.

Es-

„Estando ya tan conocida la inoculacion de las Viruelas en este reyno, y tan experimentados sus efectos, y estandolo tambien por las noticias pùblicas el descubrimiento de la Vacuna como preservativo de aquella terrible enfermedad, no se necesita recomendarlo à los Jueces. Son notorias las diligencias que se han practicado, y à que el Superior Gobierno ha concurrido con todo su zelo, en solicitud del fluido vacuno. El anhelo con que se ha esperado tanto tiempo hace creer que quando S. M. se digna enviarlo, inmediatamente que llegue á este reyno se adoptará en todo él la nueva inoculacion, tan preferible à la antigua — Sin embargo si hubiese dificultades de parte de los Indios, ù otras gentes ignorantes, los Jueces, Curas, Facultativos, y personas instruidas se dedicarán à vencerlas con la persuasion, el egemplo, y demas medios suaves y prudentes; dando cuenta de lo que requiera providencia superior, para dictar quantas exijan los casos, y circunstancias.

„Ultimamente, si no llegáre ninguna parte de la expedicion à este reyno, qualquiera Juez de su distrito que adquiera noticia de haber llegado à alguno de los inmediatos lo comunicará prontamente à esta Superioridad, para proceder à lo que la Real Orden dispone en èste caso.„

Lo traslado á U. todo para su inteligencia, gobierno, y cumplimiento en lo que le correspende, incluyendole copia de la lista de empleados en la expedicion que se expresa y de quedar enterado me darà U. aviso, comunicando sucesivamente à esta Superioridad quanto ocurra y se le ofrezca sobre los diversos particulares prevenidos.

Dios guarde á U. muchos años Guatemala 30. de Enero de 1804.

LISTA DE LOS EMPLEADOS EN LA EXPEDICION DE LA VACUNA, SUS DOTACIONES, Y ASIGNACIONES que dejan á sus familias en España, con expresion de sus nombres, pueblos de su residencia en donde las han de percibir, y el liquido haber que deberá recibir en America cada individuo.

	Sueldos.	Asignaciones en España	Nombres.	Pueblos de su Residencia.	Liquido haber en America.
	Reales de vellon.				Reales de vellon.
Director.					
D Francisco Xavier de Balmis	40U.				40U.
Ayudantes.					
D. Josè Salvany.	20U.	8U.	á D. Josè Galisans.	en Barcelona.	12U.
D. Ramon Ochoa.	20U.	5U.	D. Nicolas Ochoa.	Madrid.	15U.
D. Manuel Grajales.	20U.	4U.	D. Raymundo Barbero.	Toledo.	16U.
D. Antonio Gutierrez.	20U.	6U600.	D. Manuel Carrasco.	Madrid.	13U400.
Practicantes.					
D. Francisco Pastor.	12U.	6U.	D. Salvador Pastor.	Alicante.	6U.
D. Rafael Lozano.	12U.	2U.	D. Francisco Perez.	Madrid.	10U.
Enfermeros.					
D. Basilio Bolaños.	10U.	4U.	Doña Maria Rodriguez.	Madrid.	6U.
D. Pedro Ortega.	10U.	4U600.	Doña Francisca Lopez.	Madrid.	5U400.
D. Antonio Pastor.	10U.	5U.	Doña Josefa Matuix.	Alicante.	5U.

Madrid 24. de Agosto de 1803. = Francisco Xavier Balmis.

Es copia.
Ramirez

